

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2023-00010-00
Demandante(s)	Fernando Hernández Palacio
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 28 de noviembre de 2023

Hora inicio: 3:00 p.m.

Hora fin:

Asistentes

Demandante: Fernando Hernandez Palacio

Apoderado(a): Luis Guillermo Vejarano Obregón

Demandado(a): Protección S.A.

Apoderado(a): Omar Andres Arcos Muñoz

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Sandra Liliana Arias Cortés

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

En primer lugar se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por YOLANDA HERRERA MURGUEITO como apoderada de COLPENSIONES

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a los doctores **MAURICIO ROA PINZON** y **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ**, identificados en legal forma como apoderado principal y sustituto, respectivamente de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 057.

Igualmente se reconoce al doctor OMAR ANDRES ARCOS MUÑOZ, como apoderado de PROTECCIÓN SA, en los términos de la documental visible en el archivo 024

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 0978022023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 023).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 11, 12,

PROTECCIÓN S.A.: 1, 2, 4, 12, 15 y 16

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz y no produce ningún efecto el traslado efectuado por el demandante a PROTECCIÓN S.A.
-
- PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los recursos que administra del actor, y ordenar a COLPENSIONES lo que resulte de las facultades ultra y extra petita
- Costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE
- IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS
- PRESCRIPCIÓN
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES
- INNOMINADA O GENÉRICA

PROTECCIÓN S.A.

- BUENA FE DE LA DEMANDADA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PROVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación

Interrogatorio de parte: al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación

Interrogatorio de parte: al demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a el demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Se retoma audiencia con la del proceso 20230015600

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor FERNANDO HERNANDEZ PALACIOS, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a la hoy ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con efectividad desde mayo de 1997

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados-

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0472195-9b7b-4460-9942-5959e54c34f3?vcpubtoken=646a2f3d-13b4-4302-a61b-c5c562e11e66>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MATÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC